



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 197-2013

Lima, 04 DIC. 2013

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. contra el Oficio N° 689-2013/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 14 de octubre de 2013 de la Dirección de Servicios al Inversionista y el Informe Legal N° 361-2013/OAJ, de fecha 03 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

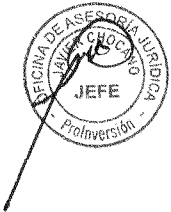
Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, con fecha 28 de febrero de 2011, el Estado y ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. suscribieron un Contrato de Inversión para efectos de acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en relación con las inversiones que se comprometió realizar para el desarrollo del Proyecto denominado "Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo";

Que, con fecha 23 de junio de 2011, el Estado y ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. celebraron una Adenda de Modificación al Contrato de Inversión, a efectos de precisar el plazo de ejecución de la inversión;

Que, la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión establece la obligación de ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. de ejecutar inversiones por un monto de US\$ 395 088 125,00 (Trescientos Noventa y Cinco Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días, contado a partir del 28 de febrero de 2011, plazo que venció el 21 de julio de 2013;



Que, con fecha 28 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, cuyo Artículo 2° incorporó los Artículos 15°, 16° y 17° al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, los cuales están referidos al trámite de suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión;

Que, el Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, establece que las solicitudes de suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión deberán ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato para el cumplimiento del compromiso de inversión y, serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2013, ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. solicitó la suscripción de una Adenda de Modificación al Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de la inversión y ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión;

Que, con fecha 14 de octubre de 2013, a través del Oficio N° 689-2013/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista declaró improcedente la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión presentada por ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A., debido a que ésta fue presentada fuera del plazo de vigencia del dicho contrato, en virtud a lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

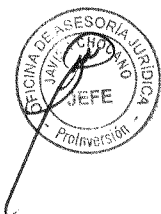
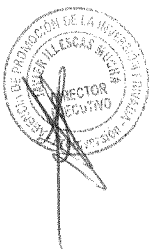
Que, con fecha 06 de noviembre de 2013, ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 689-2013/PROINVERSIÓN/DSI antes referido;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, es decir, busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, por lo cual no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, el Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, incorporado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, resulta aplicable a la evaluación de la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación de Contrato de Inversión presentada por ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A., debido a que dicha norma se encontraba vigente cuando la recurrente presentó dicha solicitud;

Que, la aplicación del Artículo 16° del REGLAMENTO, incorporado por Decreto Supremo N° 187-2013-EF, no supone una vulneración al Principio de Irretroactividad establecido en el Artículo 103° de la Constitución, debido a que se está aplicando dicha norma a un supuesto de hecho ocurrido con posterioridad a su entrada en vigencia;

Que, la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión presentada por ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. con fecha 05 de setiembre de 2013, fue realizada fuera del plazo de cumplimiento del compromiso de inversión establecido en el Contrato de Inversión, por lo cual deviene en improcedente,



en virtud de lo establecido en el Artículo 16° del REGLAMENTO, incorporado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, se concedió a ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A., a través de su abogado, el uso de la palabra, cumpliéndose de esta manera con el Principio del Debido Procedimiento establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el literal i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, así como en el Procedimiento N° 13 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF, corresponde al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, resolver el Recurso de Apelación formulado por ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. en un plazo de veinte (20) días hábiles;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, en el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN y en el TUPA de PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. contra el Oficio N° 689-2013/PROINVERSIÓN/DSI, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista, que declara improcedente la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión de ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A., en virtud a lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, incorporado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF; en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

